

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

2022-00126

Por no reunir los requisitos de Ley, se INADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIO REVISION Y DISMINUCION DE CUOTA, instaurada por el señor LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ, en contra de la señora LUCERO BOTERO CANO, y se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C. G del Proceso, se subsane de lo siguiente:

1. De conformidad al Art. 36 de la Ley 640 de 2001, y el Art. 40, numeral 2° Sin perjuicio de lo expuesto en el inciso 5 del Art. 35 de esta Ley, como requisito de procedibilidad antes de la iniciación de este proceso judicial, deberá intentarse conciliación previa en materia de REVISION Y DISMINUCION DE CUOTA.
2. Se aportará la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe el artículo 6 inciso 4° Decreto 806 de 2020.
3. Se aclarará la pretensión segunda de la demanda, anexando copia de la sentencia Nro. 90 del 22 de abril de 2021 del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ